



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

**Vistos**, la Resolución Directoral N° 000023-2020-DCS/MC, la Resolución Directoral N° 000026-2021-DGDP/MC, Informe N° 000001-2021-DCS/MC, Resolución Viceministerial N° 000109-2021-VMPCIC/MC, el Informe N° 000019-2021-DGM-MVR/MC, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el inmueble ubicado en Jr. Huanta N° 1082, 1084, 1088, 1090 del distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima, condición declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000023-2020-DCS/MC, de fecha 10 de febrero de 2020, la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa "Import & Export Euro Bookstore E.I.R.L.", (en adelante la administrada) identificada con RUC N° 20507033556, por ser la presunta responsable de haber alterado, sin autorización del Ministerio de Cultura, un sector de la Zona Monumental de Lima, en el área correspondiente al inmueble ubicado en el Jirón Huanta N° 1082, 1084, 1088 y 1090, distrito, provincia y departamento de Lima; imputándose la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 000076-2020-DCS/MC, de fecha 10 de febrero de 2020, la Dirección de Control y Supervisión notificó a la empresa "Import & Export Euro Bookstore E.I.R.L.", la RD de PAS y documentos que la sustentan, en fecha 12 de febrero del 2020, en la siguiente dirección, sito en: "Jirón Inambari N° 739 - Interior 318 (Galería 3er Piso), distrito, provincia y departamento de Lima", según Acta de Notificación Administrativa N° 1352-1-1 que consta en autos;

Que, mediante escrito s/n ingresado con Expediente N° 2020-0017705 de fecha 20 de febrero del 2020, el señor Julio César Guillén García pone en conocimiento que el señor José Luis Herrera Valencia, representante legal de la empresa "Import & Export Euro Bookstore E.I.R.L.", no podrá realizar los descargos en el plazo que se la ha concedido debido a que viajara al exterior del país;

Que, mediante el formato de "Atención de Consultas de Administrados", de fecha 20 de febrero de 2020, personal de la Dirección de Control y Supervisión atendió al señor Julio César Guillén García, identificado con DNI N° 15425306, en relación a su consulta sobre presentación de descargos; en ese sentido se le indico lo siguiente: *"Se comunica al administrador de la empresa "Import & Export Euro Bookstore E.I.R.L." que presente sus descargos adjuntando copia de su poder de representación, así como los Informes Técnicos que sustentaron imposiciones de multas municipales u otra documentación que considere pertinentes. El administrador de la empresa señala que la notificación de la Resolución Directoral ha sido notificada cuando el*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

*representante legal de la empresa se encuentra fuera del país, quien retornara el 24 de febrero de 2020";*

Que, mediante Oficio N° 77-2020-MML-GFC-SOF de fecha 27 de febrero de 2020, la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima remite los Informes Técnicos que sustentaron las Resoluciones de Sanciones Administrativas, en relación al inmueble ubicado en el Jirón Huanta N° 1082, 1084, 1088 y 1090, distrito, provincia y departamento de Lima, conforme sigue:

- Informe Técnico N° 248-2017-MML-GFC-SOF-CVM-PLLH de fecha 14 de junio de 2017, el cual concluye que se han realizado trabajos de demolición sin autorización y sin la licencia municipal respectiva; por lo que se constituye la infracción codificada N° 08-0207: *"Demoler los inmuebles del Centro Histórico sin autorización", para la cual corresponde la medida complementaria "ejecución", siendo la escala de infracción "grave" y el monto de la multa corresponde al valor de una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT); imponiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 02119-2017-MML-GFC-SOF.*
- Informe Técnico N° 418-2017-MML-GFC-SOF-CVM-PLLH de fecha 26 de setiembre de 2017, el cual concluye que se vienen continuando con los trabajos de construcción (demolición), oponiéndose a la medida provisional de paralización; por lo que se constituye la infracción codificada N° 03-0301: *"Oponerse a la acción fiscalizadora de ejecución de medidas provisionales en el inmueble", para la cual corresponde la medida complementaria "paralización por treinta (30) días, en caso de obras", siendo la escala de infracción "muy grave" y el monto de la multa corresponde al valor de dos Unidades Impositivas Tributarias (2 UIT), de conformidad con la Ordenanza N° 984 y sus modificatorias; imponiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 05748-2017-MML-GFC-SOF.*
- Informe Técnico N° 071-2018-MML-GFC-SOF-CVM-MGRM de fecha 19 de febrero de 2018, el cual concluye que se ha realizado trabajos de construcción sin licencia municipal respectiva, constituyéndose la infracción codificada N° 08-0201: *"Construir sin la licencia municipal respectiva", para la cual corresponde la medida complementaria "demolición" de dicha construcción y el monto respectivo de multa ascendente a ciento cuatro mil novecientos sesenta y un soles con cuarenta y un céntimos de sol (S/. 104,961.41), de conformidad con la Ordenanza N° 984 y sus modificatorias; imponiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 02746- 2018-MML-GFC-SOF.*

Que, mediante e Informe Técnico Pericial N° 000011-2020-DCS-ACD/MC de fecha 23 de diciembre de 2020, elaborado por una profesional en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, se evaluaron los cuestionamientos técnicos presentados por la administrada y se precisaron los criterios de valoración del bien cultural;

Que, mediante Informe N° 000001-2021-DCS/MC del 04 de enero del 2021, la Dirección de Control y Supervisión recomienda a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponer sanción de multa, de hasta 50 UIT a la administrada;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, mediante Resolución Directoral N° 000026-2021-DGDP/MC de fecha 25 de enero del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, amplía de manera excepcional, por un periodo de tres meses, el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000023-2020-DCS/MC de fecha 10 de febrero del 2020 contra la administrada;

Que, mediante Carta N° 000048-2021-DGDP/MC de fecha 25 de enero del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural notifica la Resolución Directoral N° 000026-2021-DGDP/MC, el informe final de instrucción "Informe N° 000001-2021-DCS/MC" y el Informe Técnico Pericial N° 000011-2020-DCS-ACD/MC a la administrada, en fecha 26 de enero del 2021, según acta de notificación que consta en el expediente;

Que, mediante Solicitud de ingreso de Documentos Web, registrado con Expediente N° 0014840-2021 de fecha 22 de febrero del 2021, el señor José Luis Herrera Valencia, en representación de la empresa Import & Export Euro Bookstore EIRL, presenta sus descargos contra la RD de PAS;

Que, mediante Informe N° 000058-2021-DGDP/MC de fecha 15 de marzo de 2021, el Director General Willman John Ardiles Alcázar solicitó al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, que declare su abstención en el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado, debido a que participó en el mismo como autoridad del órgano instructor;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000109-2021-VMPCIC/MC, de fecha 12 de febrero del 2020, el Viceministerio declaró procedente la abstención solicitada por el señor Willman Ardiles Alcázar, designándose al Director General de Museos, Lic. Carlos Roldán del Águila Chávez, para que se pronuncie respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el citado administrado;

Que, el numeral 1 del Art. 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, establece que: "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento";

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, se inició con la notificación de la Resolución Directoral N° 000023-2020-DCS/MC de fecha 10 de febrero de 2020 notificada el 12 de febrero del mismo año; el mismo que fue ampliado por tres meses adicionales mediante Resolución Directoral N° 000026-2021-DGDP/MC de fecha 25 de enero del 2021:

Que, en el contexto del Estado de Emergencia Nacional decretado, se emitieron una serie de normas que precisaron o determinaron medidas adicionales; tales como el Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2020, que aprobó "Medidas complementarias destinadas



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del Covid-19 en la economía peruana", en cuyo Art. 28° se estableció la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado dicho decreto, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo y que se tramiten en entidades del sector público, incluyendo los que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia de dicho Decreto de Urgencia; plazo que fue ampliado por 15 días hábiles más mediante el Decreto de Urgencia N° 053-2020 y que, finalmente, en el Art. 2° del Decreto Supremo 087-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020, se prorrogó hasta el 10 de junio de 2020 (82 días suspendidos contados desde el 21 de marzo de 2020);

Que, en atención a dichas disposiciones normativas, el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado quedó suspendido desde el 21 de marzo de 2020 hasta el 10 de junio de 2020. Por lo que, a partir del 11 de junio de 2020, se reanudó el plazo de caducidad para tramitar el procedimiento, el cual vencía el 02 de mayo de 2021;

Que, en ese sentido se advierte que la Resolución Viceministerial N° 000109-2021-VMPIC/MC fue emitida el 12 de mayo de 2021, cuando el plazo para tramitar el procedimiento ya había caducado. Por tanto, corresponde a esta Dirección General declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000023-2020-DCS/MC, sin perjuicio de que se evalúe la apertura de un nuevo procedimiento administrativo, en caso no haya prescrito la facultad sancionadora, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del Art 259° del TUO de la LPAG, que establecen que:

Artículo 259°.- Caducidad del procedimiento sancionador  
(...)

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. "La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente (...)"
4. "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción".

Asimismo, precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar** la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Directoral N° 023-2020-DCS/MC, seguido contra la empresa Import & Export Euro Bookstore E.I.R.L., sin perjuicio de que la Dirección de Control y Supervisión evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

**Artículo 2°.- Precisar** que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente, conforme al artículo 259.5° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3°.- Notificar** la presente Resolución Directoral a la empresa Import & Export Euro Bookstore E.I.R.L, para conocimiento.

**Artículo 4°.- Devuélvase** el presente procedimiento administrativo a la Dirección de Control y Supervisión, para los fines pertinentes.

**Artículo 5°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

## Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

**CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS